

Medellín, octubre 07 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.701 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004240	Octubre 02	3	2024070004247	Octubre 02	20
2024070004241	Octubre 02	5	2024070004248	Octubre 02	23
2024070004242	Octubre 02	8	2024070004249	Octubre 02	25
2024070004243	Octubre 02	10	2024070004250	Octubre 02	31
2024070004244	Octubre 02	13	2024070004251	Octubre 02	35
2024070004245	Octubre 02	16	2024070004252	Octubre 03	38
2024070004246	Octubre 02	18	2024070004253	Octubre 03	41

República de Colombia



Radicado: D 2024070004240

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070000700, del 05 de febrero de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070000700, del 05 de febrero de 2024, en el artículo primero, se trasladó una plaza del nivel de *preescolar* de la I E JOSE MARIA BERNAL sede E U SANTA INES, la cual en el artículo segundo quedó asignada en el mismo nivel para la I E MARIA AUXILIADORA sede E U SANTA INES, del municipio de CALDAS.

Así mismo, en el artículo quinto del mismo acto administrativo se trasladó a la señora **PAULA ANDREA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43259147, vinculada en Propiedad, como docente de aula en el nivel de *preescolar*, para la I E MARIA AUXILIADORA, sede E U SANTA INES, PLAZA N° 18217, del municipio de CALDAS.

En atención a que ocurrió un error en el nivel de la plaza trasladada y para la cual se trasladó a la señora Gutiérrez Muñoz, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000700, del 05 de febrero de 2024, como se describe a continuación:

- ARTÍCULO PRIMERO, en el apartado de la fila tres, en el sentido de indicar que la plaza 18217 que se trasladó de la I E JOSE MARIA BERNAL sede E U SANTA INES, corresponde al nivel de *Básica Primaria*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- **ARTÍCULO SEGUNDO**, en el apartado de la fila tres, en el sentido de indicar que la plaza 18217 que se traslada a la I E MARIA AUXILIADORA sede E U SANTA INES, corresponde al nivel de Básica Primaria

- **ARTÍCULO QUINTO**, en el sentido de indicar que el traslado de la señora **PAULA ANDREA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43259147, vinculada en Propiedad, es como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E MARIA AUXILIADORA, sede E U SANTA INES, PLAZA N° 18217, del municipio de CALDAS

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000700, del 05 de febrero de 2024, como se describe a continuación

- **ARTÍCULO PRIMERO**, en el apartado de la fila tres, en el sentido de indicar que la plaza 18217 que se traslada de la I E JOSE MARIA BERNAL sede E U SANTA INES, corresponde al nivel de Básica Primaria

- **ARTÍCULO SEGUNDO**, en el apartado de la fila tres, en el sentido de indicar que la plaza 18217 que se traslada a la I E MARIA AUXILIADORA sede E U SANTA INES, corresponde al nivel de Básica Primaria

- **ARTÍCULO QUINTO**, en el sentido de indicar que el traslado de la señora **PAULA ANDREA GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43259147, vinculada en Propiedad, es como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, para la I E MARIA AUXILIADORA, sede E U SANTA INES, PLAZA N° 18217, del municipio de CALDAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y numerales del acto administrativo continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mariana Rivera López Técnica Administrativa Contratista		25/09/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		27-9-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo	Ac	30-9-24
Aprobó	Raul Humberto Berme Posada Director de Talento Humano		30-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004241

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 05 234 40 89 001 2024 00086 00, del 29 de agosto de 2024, el Juzgado Primero Promiscuo del Municipal de Dabeiba, ordenó

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, representada por el respectivo titular del despacho o quien haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas necesarias para atender de fondo la petición del señor **JOHNY ALEXANDER BENITEZ CAÑAVERAL** relacionada con sus interés del traslado extraordinario a los municipios de Sopetrán, Santafé de Antioquia, Olaya o Libonna o en su defecto en otro municipio más cercano a estos dentro del departamento de Antioquia, realizando los respectivos trámites administrativos, y una vez realizado lo anterior realizar en el término máximo de un (1) mes, contando a partir de la notificación del presente fallo, el traslado EXTRAORDINARIO, solicitado, sin sujeción al proceso ordinario, del accionante y quien se encuentra nombrado en propiedad en el cargo de docente, a un cargo de igual grado y nivel salarial. Del cumplimiento de lo anterior, deberá aportar prueba a este despacho, dentro de los tres días siguientes, una vez fenecido el término para el efecto

Por medio de fallo de tutela en segunda instancia, con radicado N° 052343189001 2024 00055 01, del 24 de septiembre de 2024, el Juzgado Promiscuo del Circuito, resuelve

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia No 064 del 29 de agosto del 2024, profندا por el Juzgado Prmero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia, dentro de la acción instaurada por el señor **JOHNY ALEXANDER BENITEZ CAÑAVERAL** en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **JOHNY ALEXANDER BENITEZ CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15490037, Licenciado en Filosofía, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 7735, en reemplazo de **JORGE ISAAC YANEZ DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78021308, quien pasa a otro municipio, el señor **BENITEZ CAÑAVERAL**, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R URAMA, sede E R I SAN IGNACIO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8306

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **JORGE ISAAC YANEZ DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78021308, Licenciado En Educación Física Recreación y Deporte - Nivel Básica, vinculado en provisionalidad vacante Definitva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R URAMA, sede E R I SAN IGNACIO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8306, en reemplazo de **JOHNY ALEXANDER BENITEZ CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1549003, quien pasa a otro municipio, el señor **YANEZ DE LA OSSA**, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E SAN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

FRANCISCO DE ASIS, sede I E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 7735

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHNY ALEXANDER BENITEZ CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15490037, Licenciado en Filosofía, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E SAN FRANCISCO DE ASIS, sede I E SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 7735, en reemplazo de **JORGE ISAAC YANEZ DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78021308, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JORGE ISAAC YANEZ DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78021308, Licenciado En Educación Física Recreación y Deporte - Nivel Básica, vinculado en provisionalidad vacante Definitiva, como como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R URAMA, sede E R I SAN IGNACIO, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8306, en reemplazo de **JOHNY ALEXANDER BENITEZ CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1549003, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		26.09.2024.
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		27-9-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-24
Aprobó	Raúl Humberto Bermo Posada Director de Talento Humano		30-9-24

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004242

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° 2024010294175, del 03 de julio de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **OSCAR ALBERTO MOLINA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11797832, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, vinculado en Periodo de Prueba, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad al señor **OSCAR ALBERTO MOLINA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11797832, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

C E R SANTA CLARA, del municipio de YONDO, plaza N° 3460, en reemplazo de **ORLANDA ROJAS BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1065580313, quien renunció, el señor **MOLINA SERNA**, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en el C E R LA MERCED, sede I E R LA FLORIDA, del municipio de BETANIA, plaza N° 13351

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **OSCAR ALBERTO MOLINA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11797832, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede C E R SANTA CLARA, del municipio de YONDO, plaza N° 3460, en reemplazo de **ORLANDA ROJAS BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1065580313, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR ALBERTO MOLINA SERNA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		27-9-24
Aprobó	Raul Humberto Bero Posada Director de Talento Humano		30-9-24
Proyectó	Daniela Velásquez Uame Auxiliar Administrativa		26-09-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004243

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal en el Nivel de Básica Primaria – No Rural – OPEC 184723, no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo refendo anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala

Nº	CEDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	32227862	BERTA ALICIA GARCIA HURTADO	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Idioma Extranjero- Especialista en Administración de la Informática Educativa	DABEIBA	I E R SAN RAFAEL	I E R SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria	8253	DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ CC 1033338942 Se trasladó



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	32227862	BERTA ALICIA GARCIA HURTADO	Licenciada en Educación Básica con Enfoque en Lengua Castellana e Idioma Extranjero- Especialista en Administración de la Informática Educativa	DABEIBA	I E R SAN RAFAEL	I E R SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria	8253	DARLIN MARCELA URIBE VASQUEZ CC 1033336942 Se traslado

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora BERTA ALICIA GARCIA HURTADO, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

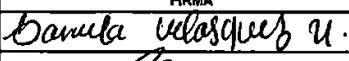
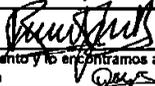
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Ume Auxiliar Administrativa Contratista		25-09-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		27-09-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		30-9-24
Aprobó	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		30-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004244

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requeando, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les conciernen. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	21966528	YOLANDA CHAVARRIA BUILES	Licenciada en Pedagogía Infantil - Magister en Educación con Componente en Profundización	BURITICA	I E SANTA GEMA	I E SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	7829	ELICENIA FLOREZ ARANGO CC 1036336269 VACANCIA TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

Nº	GEDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	21969528	YOLANDA CHAVARRIA BUILES	Licenciada en Pedagogía Infantil - Magister en Educación con Componente en Profundización	BURITICA	I E SANTA GEMA	I E SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	7829	ELICENIA FLOREZ ARANGO CC 1036336269 VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **YOLANDA CHAVARRIA BUILES**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Veásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		26.09.2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-9-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		1-10-24
Aprobó	Raul Humberto Bermo Posada Director de Talento Humano		30-9-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004245

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **OLMES OSBALDO ZAPATA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **98503486**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Inglés, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I E EDUARDO FERNANDEZ BOTERO, sede I E EDUARDO FERNANDEZ BOTERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 5044,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

en reemplazo de **LEDYS SALOME BUITRAGO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098726140**, quien pasa a otro municipio, el señor **ZAPATA OCHOA**, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I E **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL**, sede I E **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **BARBOSA**, plaza N° 17855

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **OLMES OSBALDO ZAPATA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98503486**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Inglés, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I E **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**, sede I E **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **AMALFI**, plaza N° 5044, en reemplazo de **LEDYS SALOME BUITRAGO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098726140**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OLMES OSBALDO ZAPATA OCHOA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-7-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		1-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		01-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004246

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° 2024010245607, del 31 de mayo de 2024, allegado a través del Sistema Mercurio, la señora **LEDYS SALOME BUITRAGO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098726140**, Licenciada en Lengua Castellana e Inglés, vinculada en Periodo de Prueba, solicitó ser acogida al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad a la señora **LEDYS SALOME BUITRAGO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098726140**, Licenciada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Lengua Castellana e Inglés, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, sede I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17855, en reemplazo de **OLMES OSBALDO ZAPATA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98503486**, quien pasa a otro municipio, la señora BUITRAGO REYES, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I E EDUARDO FERNANDEZ BOTERO, sede I E EDUARDO FERNANDEZ BOTERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 5044

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LEDYS SALOME BUITRAGO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098726140**, Licenciada en Lengua Castellana e Inglés, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, sede I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17855, en reemplazo de **OLMES OSBALDO ZAPATA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98503486**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LEDYS SALOME BUITRAGO REYES**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-09-24
Aprobó	Raul Humberto Berme Posada Director de Talento Humano		07-10-24
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		24-09-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004247

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la planta de cargos del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

El formato 2 Directivos Docentes 2024, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN, el cual se configura como concepto técnico, en el que se determina cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT 2024. Conforme a lo expuesto, se identificó que sobra el cargo de Directivo Docente Coordinador que se describen a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	AMAGÁ	I E SAN FERNANDO sede COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	757	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cargo de Directivo Docente Coordinador, anteriormente mencionado, deberá ser reubicado al establecimiento educativo que se relaciona a continuación por alta matrícula

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	AMAGA	I E R URBANO RUIZ sede I E R URBANO RUIZ - SEDE PRINCIPAL	757	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **WILMER ALEXANDER RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71334465**, Licenciado en Filosofía, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador para la I E R URBANO RUIZ, sede I E R URBANO RUIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, plaza N° 757, nueva plaza vacante, el señor RESTREPO MAYA, viene laborando en la I E SAN FERNANDO, sede COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, plaza N° 757

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	AMAGÁ	I E SAN FERNANDO sede COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL	757	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	AMAGA	I E R URBANO RUIZ sede I E R URBANO RUIZ - SEDE PRINCIPAL	757	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILMER ALEXANDER RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71334465**, Licenciado en Filosofía, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador para la I E R URBANO RUIZ, sede I E R URBANO RUIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, plaza N° 757, nueva plaza vacante, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO 4° Notifíquese al señor **WILMER ALEXANDER RESTREPO MAYA**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 5°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 6: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dansela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Dansela Velásquez Usme</i>	23-09-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	25-9-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Aizate</i>	26-9-24
Aprobó	Raúl Humberto Bemo Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Bemo Posada</i>	25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004248

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la planta de cargos del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El formato 2 Directivos Docentes 2024, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN, el cual se configura como concepto técnico, en el que se determina cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT 2024. Conforme a lo expuesto, se identificó que sobra el cargo de Directivo Docente Coordinador que se describen a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	BELMIRA	I E PBRO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON sede E U MARCO FIDEL SUAREZ ² - SEDE PRINCIPAL	554	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cargo de Directivo Docente Coordinador, anteriormente mencionado, deberá ser reubicado al establecimiento educativo que se relaciona a continuación por alta matrícula

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL	554	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	BELMIRA	I E PBRO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	554	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I E PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL	554	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		25-09-2024.
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		27-9-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-24
Aprobó	Raúl Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		30-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004249

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024070003451 del 5/08/2024, por el cual se efectúa exclusión del escalafón y retiro del servicio

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y Decreto Ley 1278 de 2002,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto 2024070003451 del 5/08/2024 se efectúa exclusión del escalafón y retiro del servicio en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado por el sistema general de participaciones a la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía 1 033 337 730, acto administrativo debidamente notificado el 12 de agosto de 2024 a través de correo electrónico yulieth448@hotmail com

Que a través de comunicación con número 2024010385667 del 26 de agosto de 2024, radicado ante el Secretario de Educación de Antioquia, la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía 1 033 337 730, presentó recurso de reposición frente a la decisión de retiro del servicio y exclusión del escalafón, recurso presentado de manera oportuna en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Expone la señora **LEIDY YULIETH MORALES GAVIRIA** que labora en la docencia hace 12 años en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Amagá, sin haber obtenido inconvenientes con su trabajo y obteniendo evaluaciones satisfactorias que dan cuenta de ello

Manifiesta la docente que con la llegada de la rectora Flor Angela Urrego Arenas a la institución, comenzaron a cambiar las dinámicas de trabajo, manifestando falta de profesionalismo, malos tratos y comentarios de pasillo

Informa adicionalmente que debido a su difícil y complejo diagnóstico médico definido como trastorno miotónico, definido de acuerdo a la educadora como la afectación degenerativa y retraso anormal de la relajación del sistema muscular, con una expectativa de vida entre los 48 y 55 años

La docente manifiesta que la Secretaría de Educación Departamental "debería actuar no sólo desde la óptica meramente formalista sino ser garante de que ningún docente de Antioquia se sienta violentado, vulnerado y no estigmatizado en sus derechos laborales, permitiendo que por manifestaciones sin fundamento me separen de lo que más me apasiona que es el servicio público desde el aula de clase"

Agrega la docente que las evaluaciones efectuadas por la rectora carecen de rigor, respeto y objetividad, además de no observar un cumplimiento en las etapas relacionadas con los planes de mejoramiento ya que no se realizaron dentro de lo establecido en los estatutos y normas que versan sobre la materia

Por lo anterior, la educadora solicita citar a unos compañeros para presentar versión libre con el fin de dar claridad sobre el acoso laboral y tratos desobligantes que ha tenido por parte de la señora rectora, adicionalmente solicita segundo evaluador quién verifique el desempeño de los últimos 3 años, la legalidad de las actuaciones desarrolladas por la señora rectora y evaluar el impacto que dicho acoso laboral ha generado en el deterioro progresivo de su estado de salud, mental y físico

Como soporte probatorio dentro del recurso interpuesto la señora Leidy Yuleth Morales Gaviria allega

- Acto administrativo de desvinculación Decreto 2024070003451 del 5 de agosto de 2024
- Diagnóstico médico

FRENTE AL RECURSO

Respecto a las consideraciones expuestas en el recurso, es del caso tener en consideración que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, se encuentra dentro de las funciones de los rectores y directores rurales hacer seguimiento al personal a su cargo y adelantar los procesos de evaluación de desempeño, de conformidad con los numerales que seguidamente se transcriben así

"() 10 6 Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces ()

() 10 10 Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo ()"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

A su vez el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002 establece que "() Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal, en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio

2. Evaluación de competencias:

Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales ()"

De igual manera el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 1 5 3 4 establece que en firme la evaluación anual de desempeño laboral, producirá las consecuencias establecidas en el numeral 1 del artículo 36 del Decreto-ley 1278 de 2002

El artículo 24 del Decreto 1278 de 2002, establece en el párrafo lo siguiente " () La exclusión del Escalafón Docente por evaluación no satisfactoria trae como consecuencia el retro del servicio, y se efectuará por el nominador mediante acto motivado, el cual no será susceptible de los recursos de la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución"

El seguimiento de la evaluación para los docentes y los directivos docentes que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido evaluaciones de desempeño laboral no satisfactorias, incluirá la valoración de los avances logrados en el plan de desarrollo personal y profesional

Cuando por segunda vez consecutiva un docente obtenga una calificación no satisfactoria en la evaluación anual de desempeño laboral, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá excluirlo del escalafón docente y el nominador declarar insubsistente el nombramiento ()"

La señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, se encuentra adscrita a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad en la planta de personal de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de aula de Educación básica primaria en la Escuela Normal Superior Victoriano Toro Echeverri de Amagá, del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002

Respecto al cual, a través de comunicado del 01 de marzo de 2023, la señora Flor Angela Urrego Arenas, Rectora I E Escuela Normal Superior Amagá, informa que la señora en cuestión en los procesos de evaluación de desempeño laboral correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 arrojó resultados negativos, por lo cual solicita se tomen las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

medidas administrativas pertinentes, adjuntando como soporte de la solicitud que formula los siguientes documentos

-Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2021, con una valoración insatisfactoria del 45 75%, notificada de manera personal a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, el 03/12/2021, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley, proceso de valoración registrado en similares términos en la Plataforma Humano en Línea

-Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2022, con una valoración insatisfactoria del 35 50%, notificada de manera personal a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, el 11/01/2023, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley, proceso de valoración registrado en similares términos en la Plataforma Humano en Línea

-Formato de valoración de desempeño de docentes periodo 2023, con una valoración insatisfactoria del 46 25%, notificada de manera personal a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, el 02/02/2024, proceso valorativo frente al cual la interesada no interpuso recurso de ley, proceso de valoración registrado en similares términos en la Plataforma Humano en Línea

De acuerdo con el artículo 2 4 1 5 3 2 del Decreto 1075 de 2015, contra el acto de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el inmediato superior y por el superior jerárquico, respectivamente, los cuales la educadora pudo tramitar directamente ante la rectora de la I E Escuela Normal Superior Amagá, o al Director de Núcleo Educativo del Municipio de Amagá – el señor Pedro Pablo Pérez Agudelo o radicarlos de manera directa en la Secretaría de Educación de Antioquia, allegando las correspondientes evidencias del desempeño, no obstante la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, expone que la Secretaría de Educación de Antioquia "debe ser garante de que ningún docente de Antioquia se sienta violentado, vulnerado, y no estigmatizado en sus derechos labores", sin embargo y teniendo en cuenta que la norma correspondiente al proceso evaluativo de docentes y directivos docentes permite una vez notificada la evaluación de desempeño activar los recursos de ley, en el cual se argumente, se exponga y se adjunten las pruebas que consideren pertinentes para cambiar el porcentaje de evaluación que le fue realizada, se evidenció que la educadora no hizo uso de los señalados recursos

De igual manera no aporta incapacidades médicas que acrediten que se encontraba en una imposibilidad de salud física o psíquica para desempeñar de manera efectiva y eficiente las tareas encomendadas y acreditar ante sus jefes inmediatos los avances del desempeño laboral tanto en los años 2021, 2022 y 2023, donde se pudiera evidenciar que la condición médica que menciona la educadora no le permitiera acreditar un desempeño eficiente y el cumplimiento efectivo de las tareas

Aduce la recurrente como soporte para el desempeño deficiente y el decaimiento en el cumplimiento de sus deberes, el difícil y complejo diagnóstico que le fue otorgado de **TRANSTORNO MIOTÓNICO**, la cual califica a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria, como afectación degenerativa y un retraso anormal en la relajación del sistema muscular, que a la luz de los estudios innumerables estudios de la medicina, su expectativa de vida



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

posiblemente se encuentra entre los 48 y 55 años, no obstante al ser revisada la historia clínica aportada del año 2018, en el cual manifiesta estrés y dolores musculares, que no tienen una connotación de prohibición para realizar las labores que desempeña en la Institución

Por otro lado, señala la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria que son vanos los compañeros que se han visto perjudicados con las actuaciones de la señora rectora, ya que manifiesta igualmente la docente que "el temor a su posición dominante, imponente y de control excesivo, me lleno de tanto horror que me fue humanamente imposible pensar en contradecirla " por lo anterior, y revisadas las solicitudes allegadas por acoso laboral a esta Secretaría, no se evidencian quejas u oficios radicados en el cual se informara de alguna novedad trascurrida con la rectora de la Institución con respecto al acoso laboral al cuál se encontraba sometida

Se rechaza la solicitud que realiza la educadora Leidy Yulieth Morales Gaviria de citar a versión libre a 3 compañeros para dar testimonio frente al acoso laboral al cual ha sido objeto, frente a ello se le manifiesta que lo anterior es improcedente toda vez que no se evidenció solicitud debidamente radicada en el cual diera a conocer a la entidad que se encontraba inmersa en conductas de acoso laboral por parte de la rectora de la Institución, lo anterior establecido en la Ley 1010 de 2006 y de esa forma darle el tratamiento que corresponde, una vez evidenciado que el acoso laboral fue debidamente acreditado

En tal sentido, al ser analizadas las consideraciones expuestas en el recurso interpuesto, se encuentra que en el caso concreto no se encuentra fundamento legal para reponer el Decreto 2024070003451 del 5 de agosto de 2024, a través del cual se determinó excluir del escalafón y retirar del servicio a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria como docente de aula de Educación básica primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002, en virtud de que la señalada servidora obtuvo tres valoraciones de desempeño insatisfactorias consecutivas en los años 2021, 2022, y 2023 valoraciones que gozan de firmeza jurídica y presunción de legalidad de acuerdo con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas sus partes el Decreto 2024070003451 del 5 de agosto de 2024, a través del cual se determinó excluir del escalafón y retirar del servicio a la señora Leidy Yulieth Morales Gaviria como docente de aula de Educación básica primaria en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Municipio de Amagá, regido por el Decreto 1278 de 2002, en virtud de que la señalada servidora obtuvo tres valoraciones de desempeño insatisfactorias consecutivas en los años 2021, 2022, y 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la notificación, haciéndole saber a la parte interesada que contra el presente acto administrativo no proceden recursos

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de las actuaciones administrativas relativas a la evaluación de desempeño y los recursos adelantados frente a la misma, a la Dirección de Talento Humano, bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos

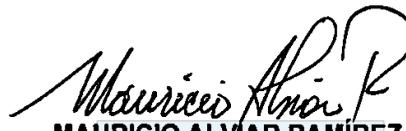


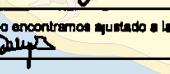
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

de la Secretaría de Educación, Dirección de nómina y prestaciones sociales y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Beltrán Montoya Profesional Universitaria, Escalafón Docente		27/09/24.
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director Asuntos Legales		30-9-24
Revisó	Raul Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		01-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		10/10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004250

Fecha: 02/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se da por terminado un Encargo de Directivo Docente Rector (a) y se traslada un (a) Rector (a) en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 de 2016, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9. Frente a la Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

()

4 Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Frente a los traslados el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2 4 5 1 5 Establece frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

Sobre el particular, a Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por medio de sentencia del 11 de agosto de 2011, precisó

“() Nótese que la figura del encargo obedece a una actuación esencialmente reglada. En efecto, advertida la necesidad del servicio, la administración estaba obligada a proveer el empleo vacante con personal inscrito en el escalafón, constituyéndose así en un derecho para tales servidores, en la medida en que eran ascendidos a uno de superior categoría

Es importante señalar que la persona que es objeto de un encargo no puede predicar derecho alguno de carrera respecto del empleo al cual es promovido. Como se sabe, no existe inscripción ni ascenso automático en la carrera

()

En efecto, estima la Sala que la función administrativa debe ser ejercida consultando el bien común, mediante la persecución de objetivos que van más allá del interés particular, los cuales se encuentran consignados en la Constitución Política y en la ley. Así las cosas, debe decirse que la estabilidad relativa que genera a favor del empleado nombrado mediante encargo el hecho de permanecer en el cargo vacante hasta su provisión definitiva encuentra un límite en el principio del interés general que orienta la totalidad de las actuaciones de la administración por lo que, a juicio de la Sala, resulta inadmisibles predicar a favor de dichos empleados un fuero de estabilidad absoluto

Bajo estos supuestos, resulta evidente que, la administración por razones ligadas a la eficiencia y eficacia del servicio puede dar por terminado un nombramiento mediante encargo, siempre y cuando motive el acto administrativo por el cual adopta tal decisión, dado que se trata de un empleado de carrera que se encuentra nombrado en encargo, el cual no está sujeto al ejercicio de una facultad discrecional

Mediante el Decreto N° **2023070003393**, del 01 de agosto de 2024, se encargó en vacante definitivo como Directivo Docente Rector, al señor **MADRID HINCAPIE JOAN MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15512979**, SOCIÓLOGO - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AD regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E URIBE GAVIRIA, sede I E URIBE GAVIRIA, del municipio de VENECIA, plaza N° 325, en reemplazo de la señora **ECHAVARRIA ECHAVARRIA MARIA MAGDALENA** con cédula de ciudadanía N° **22227339**, Por pérdida de capacidad laboral.

Aunado a lo anterior, de conformidad con las facultades dadas a la Secretaria de Educación de Antioquia, y teniendo en cuenta lo establecido dentro del Decreto 1075 de 2015, el cual a través de artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Quando se originen en 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo ” Se hace necesasno, trasladar al señor JIMENEZ OCHOA RAMON DAVID identificado con cédula de ciudadanía N° 15306309 LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ÉTICA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I E URIBE GAVIRIA sede I E URIBE GAVIRIA, del municipio de VENECIA, plaza N°325, en reemplazo de MADRID HINCAPIE JOAN MANUEL identificado con cédula de ciudadanía N° 15512979, Quien se le termina el encargo

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a terminar el encargo en vacante definitivo del señor MADRID HINCAPIE JOAN MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15512979, SOCIÓLOGO - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AD regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E URIBE GAVIRIA, sede I E URIBE GAVIRIA, del municipio de VENECIA, plaza N° 325, en reemplazo de la señora ECHAVARRIA ECHAVARRIA MARIA MAGDALENA con cédula de ciudadanía N° 22227339, Por pérdida de capacidad laboral A partir de la notificación del presente acto administrativo, en consecuencia, el señor MADRID HINCAPIE, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I E R VALENTINA FIGUEROA, sede I E R VALENTINA FIGUEROA- SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15201

En razón al regreso del señor MADRID HINCAPIE a su plaza en Propiedad, se hace necesasno terminar la provisionalidad en vacante temporal del señor GIRALDO ZAPATA JHON JAIRO,, identificado con cédula de ciudadanía N° 70726045, LICENCIADO EN FILOSOFIA, quien viene laborando como docente de aula en el área de Ciencias Sociales, para la I E R VALENTINA FIGUEROA, sede I E R VALENTINA FIGUEROA- SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15201, a partir de la notificación del presente acto administrativo

Por lo antenormente expuesto, el Secretano de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el Encargo Rector en vacante definitivo del señor MADRID HINCAPIE JOAN MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15512979, SOCIÓLOGO - DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AD regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E URIBE GAVIRIA, sede I E URIBE GAVIRIA, del municipio de VENECIA, plaza N° 325, en reemplazo de la señora ECHAVARRIA ECHAVARRIA MARIA MAGDALENA con cédula de ciudadanía N° 22227339, Por pérdida de capacidad laboral A partir de la notificación del presente acto administrativo, en consecuencia, el señor MADRID HINCAPIE, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I E R VALENTINA FIGUEROA, sede I E R VALENTINA FIGUEROA- SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15201, Según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora GIRALDO ZAPATA JHON JAIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70726045, LICENCIADO EN FILOSOFIA, quien viene laborando como docente de aula en el área de Ciencias Sociales, para la I E R VALENTINA FIGUEROA, sede I E R VALENTINA FIGUEROA- SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15201, a partir de la notificación del presente acto administrativo , según lo expuesto en la parte motiva



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JIMENEZ OCHOA RAMON DAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **15306309** LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ÉTICA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I E URIBE GAVIRIA sede I E URIBE GAVIRIA, del municipio de VENECIA, plaza N°325, en reemplazo de **MADRID HINCAPIE JOAN MANUEL** identificado con cédula de ciudadanía N° **15512979**, Quien se le termina el encargo, el señor **JIMENEZ OCHOA**, viene laborando como Directivo docente Rector, en la I E SANTA TERESITA, sede I E SANTA TERESITA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 16, Según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		24/09/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		1-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		07-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004251

Fecha: 02/10/2024



Tipo: DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1) Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

Mediante correo electrónico del día 11 de agosto del 2024, la C E R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la apertura de plaza para docente de la Básica Primaria en la C.E.R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO sede C.E.R SAN MATIAS, justificando que ha habido un aumento de matrícula mes a mes Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del Municipio de El Carmen de Viboral está disponible el cargo N°9679 en el área de Filosofía de la I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN sede INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL

En tal caso, es procedente la conversión del cargo docente N° 9679, adscrito al I.E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN sede INSTITUTO TEC.INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V. - SEDE PRINCIPAL de básica secundaria, área de Filosofía en el municipio de EL CARMEN DE VIBORAL para la C.E.R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO sede C.E.R SAN MATIAS de Básica Primaria, en el municipio de EL SANTUARIO Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora ANA MARIA BOTERO BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 1036780264, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, Docente de Aula, Población mayoritaria de la I.E. FELIX MARÍA RESTREPO sede I.E. FELIX MARÍA RESTREPO – SEDE PRINCIPAL, plaza N° 10909 en el municipio de Sonsón para la C.E.R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO sede C.E.R SAN MATIAS, plaza N°9679 en el municipio de El Santuario

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir y reubicar el cargo oficial que se describen a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I E TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	INSTITUTO TEC INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN - CARMEN DE V - SEDE PRINCIPAL	9679	BASICA SECUNDARIA FILOSOFIA

ARTICULO 2°: El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL SANTUARIO	C E R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C E R SAN MATIAS	9679	BASICA PRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA MARIA BOTERO BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° **1036780264**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, Docente de Aula, Población mayontana, para la **C.E.R JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO** sede **C.E.R SAN MATIAS**, plaza N°9679 en el municipio de El Santuario, según lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

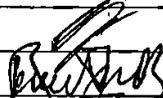
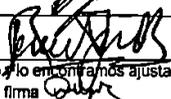
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 5° Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		27/09/2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		30-9-24
Aprobó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		07-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004252

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024 y se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1 Se ha cometido error en la persona; 2 Aún no se ha comunicado la designación; 3 Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes; 4 Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"; "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"; "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo"; "Traslados por razones de seguridad".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

*atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante el Decreto N° **2024070004052**, del 17 de septiembre de 2024, en el artículo quinto, numeral cuarenta y cuatro, se nombró en periodo de prueba al señor **LUIS FERNANDO MORALES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71733345**, como Docente de Aula en el área de Matemáticas para el C E R UNION QUINCE, sede C E R UNION QUINCE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 13061, en reemplazo del señor **GILDARDO HERMINSUL GARCES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1028120752**, quien pasó a otro establecimiento educativo

En atención a que el cargo para el cual fue nombrado el señor Morales Castro se encuentra ocupado por el señor **EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802149**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070004052**, del 17 de septiembre de 2024, en el artículo quinto, numeral cuarenta y cuatro, como se describe a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
44	71733345	LUIS FERNANDO MORALES CASTRO	INGENIERO FINANCIERO - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	CAREPA	CENTRO EDUCATIVA RURAL UNION QUINCE	C E R UNION QUINCE	MATEMÁTICAS - RURAL	13061	EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA 11802149 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO

De acuerdo al nombramiento en Periodo de Prueba del señor Morales Castro y a fin de dar continuidad a la situación laboral del docente provisional que ocupa la plaza, se hace necesario trasladar al señor **EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802149**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I E 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2158, en reemplazo del señor **YOSIMAR ROJAS TORRES**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

identificado con cédula de ciudadanía N° **1064990828**, quien pasó a otra entidad territorial, el señor Córdoba Córdoba viene laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en el C E R UNION QUINCE, sede C E R UNION QUINCE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 13061

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070004052**, del 17 de septiembre de 2024, en el artículo quinto, numeral cuarenta y cuatro, como se describe a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
44	71733345	LUIS FERNANDO MORALES CASTRO	INGENIERO FINANCIERO - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	CAREPA	CENTRO EDUCATIVA RURAL UNION QUINCE	C E R UNION QUINCE	MATEMÁTICAS - RURAL	13061	EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA 11802149 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EGLIN EMILIO CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802149**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I E 20 DE JULIO, sede COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2158, en reemplazo del señor **YOSIMAR ROJAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1064990828**, quien pasó a otra entidad territorial, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mariana Rivera López Técnica Administrativa Contratista		28/09/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		1-10-24
Revisó	Adnán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		2-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		02-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004253

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscrtas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscinto para un determinado cargo en el aplicativo refendo antenormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	42655100	ROSANA REBOLLEDO FUENTES	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés	SAN PEDRO DE URABA	C E R LOS ALMAGROS	C E R LA NEVADA	PRIMARIA	17399	JHONNY FELIX FABRA MESTRA CC 98599384 VACANCIA TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	42655100	ROSANA REBOLLEDO FUENTES	Licenciada en Educación Básica con Enfoque en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés	SAN PEDRO DE URABA	C E R LOS ALMAGROS	C E R LA NEVADA	PRIMARIA	17399	JHONNY FELIX FABRA MESTRA CC 98599384 VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ROSANA REBOLLEDO FUENTES**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		27-09-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		1-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		2-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		07-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000873

Fecha: 06/09/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2024000873

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL "CLUB DEPORTIVO BARRIO BRASILIA"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO BARRIO BRASILIA", cuya sigla es "CDBB", con NIT 800.005.332-5, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la GOBERNACIÓN de ANTIOQUIA mediante resolución No. 1097 del 30/05/1985, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor José Fernando Londoño Mejía, en su calidad de presidente electo, solicitó la inscripción de los órganos de administración, control y comisión disciplinaria del "CLUB DEPORTIVO BARRIO BRASILIA" (CDBB), con sede en el municipio de Medellín. Esta solicitud fue realizada a través de las comunicaciones con radicados 202402003380 del 17 de mayo de 2024, R 20240200488 del 8 de julio de 2024 y 202402006174 del 16 de agosto de 2024, dado que el período de los actuales dignatarios expiró el 1 de mayo de 2024.
5. Que en la Asamblea Ordinaria del "CLUB DEPORTIVO BARRIO BRASILIA", según consta en el Acta de Asamblea No. 009 del 22/03/2024, Acta aclaratoria 010 del 25/07/2024, así como en la reunión del Comité Ejecutivo, reflejada en el Acta No. 01 del 26/03/2024 y la Resolución No. 01 del 26/03/2024, se procedió a la elección de los miembros del órgano de administración, control y de la comisión disciplinaria. La distribución de cargos se realizó conforme a lo establecido en las actas y en los estatutos.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, JOSE FERNANDO LONDOÑO MEJIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.788.015, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO BARRIO

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000873

Fecha: 06/09/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2024000873

BRASILIA ", cuya sigla es "CDBB" con NIT800.005.332-5 con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
ANDRES FELIPE GIRALDO ALVAREZ	Secretario	C.C. 1.035.420.749
PAOLA ANDREA MOLINA CANO	Tesorera	C.C. 1.152.462.886
MONICA MARCELA BERMUDEZ LONDOÑO	Revisor Fiscal	C.C. 1.017.133.004 TP-152479-T
JUAN CAMILO LONDOÑO ESPITIA	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.000.897.488
MARLLY ANDREA TORO VERGARA	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.152.709.209
CAMILO ANDRÉS MESA VÉLEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.020.486.158

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 02 de mayo de 2024 hasta el 01 de mayo de 2028 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

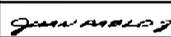
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Pablo Zapata/ Contratista Oficina Asesora Jurídica		02/09/2024
Reviso	María Teresa Muñoz - PU – Oficina Asesora Jurídica		02/09/2024
Reviso	Gloria Inés Bonilla		02/09/2024
Aprobó	Santiago Toro – Jefe Oficina Jurídica		02/09/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164795 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*